

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** VÍCTOR BELARMINO VELÁSQUEZ CANTOR  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MIRAFLORES (GUAVIARE)  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00122 00

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE** (fol. 56 a 60); reconózcase como apoderada judicial a la Dra. **SANDRA PATRICIA MONTEJO GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 61.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 14 de marzo de 2019 (fol.92), sin que la parte actora se pronunciara sobre las mismas.

**DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Se observa que dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada del **MUNICIPIO DE MIRAFLORES (GUAVIARE)**, presentó una solicitud de llamamiento en garantía frente a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fol. 73 y 74), argumentando que en virtud de la cláusula sexta del contrato de concurso de méritos No. 002 MG del 18 de septiembre de 2015, suscrito entre el demandante y el municipio de Miraflores, el contratista suscribió una póliza expedida por dicha aseguradora para amparar el cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que le fueron impuestas en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el mismo plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más, así como para garantizar la calidad del servicio contratado y demás sanciones en cuantía equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, razón por la cual solicita que en caso de llegar a declararse que no se cumplió el objeto contractual, el llamado en garantía asuma las obligaciones que tiene con el municipio.

Al respecto, advierte el despacho que no es procedente la solicitud de llamamiento en garantía, pues la póliza de seguro a que se ha hecho referencia tuvo por objeto amparar el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista a favor del municipio, más no el incumplimiento de obligaciones que llegaran a surgir a cargo del municipio y a favor del contratista, pues en la demanda lo que se pretende es precisamente que se declare el cumplimiento del contrato y se proceda a su liquidación judicial, ordenado al ente territorial demandado pagar al actor el saldo adeudado, en virtud del contrato de concurso de méritos No. 002 MG del 18 de septiembre de 2015, entre otras pretensiones; caso distinto sería que el municipio estuviere demandando al actor por el incumplimiento del contrato, evento en el cual este último podría llamar a la aseguradora como garante de sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, ante la inexistencia de una relación legal y/o contractual entre la parte demandada y la aseguradora Seguros del Estado S.A., que pudiere servir de fundamento para vincular a esta última entidad al presente proceso, se impone denegar la vinculación del tercero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



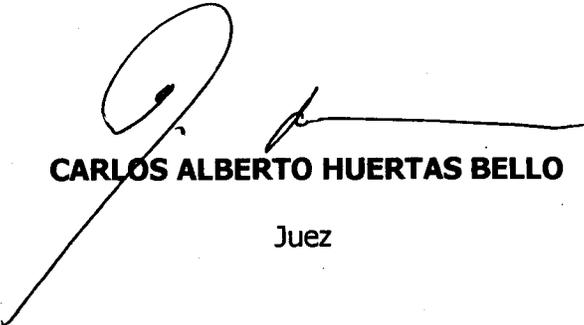
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **NEGAR** el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada del **MUNICIPIO DE MIRAFLORES** contra la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme se indicó en esta providencia.

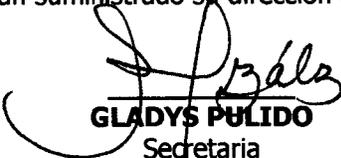
**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 16 del 30 de abril de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p><b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--